

BO. 02-09-2019

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 49

Córdoba, 30 de Agosto de 2019.-

VISTO: Lo establecido en el Artículo 193 del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios y la Resolución Normativa N° 1/2017(B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 193 del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos independientemente que operen a través de intermediarios y la Dirección General de Rentas establecerá la forma en que actuaran los comitentes y los intermediarios.

QUE la Resolución Normativa N°1/2017 y sus modificatorias en el Artículo 473 (32) ha dispuesto que el comitente, en caso de ser agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá ingresar los importes percibidos por el intermediario.

QUE los intermediarios cuando sean nominados agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán actuar como tales en relación a las ventas que realicen a nombre propio y por cuenta de terceros.

QUE en ese sentido resulta necesario adaptar la Resolución Normativa N°1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 473 (32) de la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por el siguiente:

“Atento a lo previsto en el último párrafo del Artículo 193 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, cuando el agente de percepción efectúe sus operaciones de venta, servicios u obras y/o locaciones de bienes, a través de intermediarios que operen por cuenta y orden del mismo, y solo cuando el intermediario no se encuentre nominado como agente de percepción, se procederá de la siguiente manera: previo a practicarse la percepción, el agente (comitente), a los efectos de acreditar su condición, deberá entregarle al intermediario su constancia de inscripción como agente de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el objetivo de que el mismo actúe en tal carácter.”

ARTICULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
PP
BLF
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS